



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Exp. N° 2012-0337-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca de comercio “BEST ECCO SOLUCIONES NATURALES” (DISEÑO) (5)

COMPAÑÍA ECOLOGICA COECO S.A., Apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (Exp. de origen 2012-1268)

Marcas y otros Signos Distintivos.

VOTO N° 582-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las catorce horas con cinco minutos del catorce de junio del dos mil doce.

Recurso de Apelación interpuesto por la señora **Laura Zampatti**, mayor, empresaria, de nacionalidad suiza, vecina de San José, cédula de residencia uno siete cinco seis cero cero cero uno nueve cero uno tres, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la **COMPAÑÍA ECOLOGICA COECO S.A.**, cédula jurídica tres- ciento uno- seiscientos cuarenta y ocho mil ochenta y siete, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas con diecinueve minutos y siete segundos del veintiuno de marzo de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las diez horas con diecinueve minutos y siete segundos del veintiuno de marzo de dos mil doce, se rechaza la inscripción de la solicitud de la marca de comercio “**BEST ECCO SOLUCIONES NATURALES**”, en clases 3 y 5 de la nomenclatura internacional.



SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintiséis de marzo del dos mil doce, a las nueve horas con veintitrés minutos y treinta y dos segundos, visible al folio veintiuno, la señora **Laura Zampatti**, en la representación dicha presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución citada, quien a su vez por escrito recibido en este Tribunal el día once de mayo del presente año, visible al folio treinta y seis, presentó solicitud para desestimar la impugnación presentada por su representada ante la resolución del Registro de la Propiedad Industrial dictada a las diez horas con diecinueve minutos y siete segundos del veintiuno de marzo de dos mil doce.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la señora **Laura Zampatti** en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la **COMPAÑÍA ECOLOGICA COECO S.A.**

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación presentado, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la señora **Laura Zampatti** en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la **COMPAÑÍA ECOLOGICA COECO S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas con diecinueve minutos y siete segundos del veintiuno de marzo de dos mil doce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55